



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

COPIA

02

ESCRITURA NUMERO: 839/83.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA MERCANTIL

"CAMARONERA DATAPESCA S.A.".

CUANTIA: S/. 500.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy día viernes veintiuno

de Octubre de mil novecientos ochenta y tres,

ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de

este Cantón, comparecen: los señores CARLOS FEBRES

CORDERO SERRANO, quien declara ser ecuatoriano, según

documento identificadorio que me exhibe, casado,

abogado y domiciliado en esta ciudad, por sus propios

derechos; FANNY GARCIA MUÑOZ, quien declara ser

ecuatoriana, según documento identificadorio que me

exhibe, soltera, empleada y domiciliada en esta

ciudad, por sus propios derechos; JAVIER BUENDIA

ASTUDILLO, quien declara ser ecuatoriano, según documento

identificadorio que me exhibe, casado, egresado de

ingeniería eléctrica y domiciliado en esta ciudad, por sus

propios derechos; PATRICIA GARCIA MUÑOZ, quien declara

ser ecuatoriana, según documento identificadorio que me

exhibe, soltera, empleada y domiciliada en esta ciudad, por

sus propios derechos; y PRISCILLA GARCIA MUÑOZ, quien

declara ser ecuatoriana, según documento identificadorio

que me exhibe, soltera, empleada y domiciliada en

esta ciudad, por sus propios derechos; todos mayores de

edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de

conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su

C.B.C.

2-G'

1 voluntad de otorgar esta escritura pública de constitución
2 de compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien
3 instruidos y a la que proceden de una manera libre y
4 espontánea; para que la autorice me presentan la minuta
5 que dice así: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
6 escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una
7 por la cual conste la constitución de una compañía
8 Anónima Mercantil y demás declaraciones y convenciones
9 que se determinen al tenor de las siguientes
10 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen
11 en el otorgamiento de la presente escritura pública y
12 manifiestan su voluntad de constituir la Compañía
13 Anónima "CAMARONERA DATAPESCA S.A.", las siguientes
14 personas: señores abogado Carlos Febres Cordero
15 Serrano, Fanny García Muñoz, Javier Buendía Astudillo,
16 Patricia García Muñoz y Priscilla García Muñoz, todos
17 los que lo hacen por sus propios y personales
18 derechos, siendo ecuatorianos y domiciliados en
19 Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA.- Los fundadores aludidos
20 en la cláusula que antecede, han aprobado los
21 siguientes Estatutos, que forman parte integrante del
22 contrato social de la Compañía Anónima "CAMARONERA
23 DATAPESCA S.A.". ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA
24 MERCANTIL "CAMARONERA DATAPESCA S.A.". CAPITULO PRIMERO:
25 DENOMINACION OBJETIVA, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD,
26 PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO:
27 DENOMINACION OBJETIVA.- Con el nombre de "CAMARONERA
28 DATAPESCA S.A.", se constituye mediante este acto



Dr.
Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

[Handwritten signature]

fundacional una Compañía Anónima Mercantil, que se
regirá por la Ley de Compañías y por las
disposiciones que constan en el presente Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se
inscribirá con el siguiente objeto social: "se
dedicará a la actividad pesquera en sus tres
fases: Extracción, procesamiento y comercialización
de especies bioacuáticas, así como también a la
formación, construcción y explotación de sus
criaderos y especies bioacuáticas en especial el
camarón. Como consecuencia de las actividades que
se acaban de determinar, la compañía podrá
adquirir en propiedad o arrendar barcos
pesqueros, instalar plantas industriales para
envasamiento de productos del mar y frigoríficos,
materia prima para la elaboración de alimentos
destinados a la especie bioacuática que tendrá en
cautiverio, así como celebrar contratos de
asociación de acuerdo con la Ley de Pesca y
Desarrollo Pesquero. Efectuará toda clase de actos,
contratos y operaciones civiles, mercantiles o de
cualquier naturaleza, permitidas por las leyes y
relacionadas con su objeto. Consecuentemente, en el
ejercicio de estas actividades, la compañía queda
facultada para adquirir toda clase de muebles e
inmuebles que le sean necesarios para el
cumplimiento de sus fines, pudiendo otorgar
garantías y recibir préstamos". ARTICULO TERCERO:

1 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de

2 nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio
3 principal en la ciudad de Guayaquil, República
4 del Ecuador, pudiendo establecer agencias o
5 sucursales dentro o fuera del País. ARTICULO

6 CUARTO: PLAZO.- El plazo para la duración del
7 presente contrato de Compañía es de cincuenta
8 años, contados a partir de la inscripción de la
9 escritura de constitución de la Compañía en el
10 Registro Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá
11 ampliarse o la Compañía podrá disolverse y liquidarse
12 antes del vencimiento del mismo, por resolución
13 expresa de la Junta General de Accionistas, de
14 conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o por
15 las demás causales legales. ARTICULO QUINTO: CAPITAL

16 SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de
17 quinientos mil sucres (S/. 500.000,00), dividido en
18 quinientas (500) acciones ordinarias y nominativas,
19 de un valor nominal de un mil sucres cada una
20 (S/. 1.000,00), numeradas de la cero cero uno (001)
21 a l quinientos (500), inclusive, cada acción de
22 un mil sucres (S/. 1.000,00), que estuviese
23 totalmente pagada, dará derecho a un voto en las
24 deliberaciones de la Junta General de Accionistas y
25 a los demás derechos que la Ley confiere a los
26 Accionistas. Las acciones no liberadas, tendrán
27 ese derecho en proporción a su valor pagado.

28 ARTICULO SEXTO: DE LOS TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los



Dr.
Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

04

1 títulos de acciones se extenderán en libros
2 talonarios, correlativamente numerados y contendrán las
3 declaraciones exigidas por la Ley, debiendo llevar las
4 firmas del Gerente General y del Presidente de la
5 Compañía. Cada título podrá contener una o más
6 acciones, podrán emitirse certificados provisionales
7 equivalentes al número de acciones a suscribirse, pero
8 haciendo constar en ellos la numeración de las
9 mismas. Entregado el título o el certificado al
10 accionista, éste suscribirá el recibo en el
11 correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD,
12 TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.- La Compañía
13 considerará como dueño de las acciones a quien
14 aparezca como tal en su libro de Acciones y
15 Accionistas, las acciones se transfieren o transmiten
16 de conformidad con las disposiciones legales
17 pertinentes. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío,
18 pérdida, sustracción o inutilización de un título de
19 acción o de acciones, se observarán las disposiciones
20 legales para conferir un nuevo título en reemplazo
21 del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.
22 CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
23 REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía será
24 regida y gobernada por la Junta General de
25 Accionistas y administrada, por el Gerente General,
26 el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las
27 atribuciones que les confieren las Leyes y las que
28 les señalen los Estatutos. ARTICULO DECIMO: DE LA

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La

representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía. CAPITULO

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente, al Gerente y a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, en la forma y con los requisitos que determina la Ley y los reglamentos y además en la forma que determina el Estatuto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Comisario será convocado, especial e individualmente, para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO

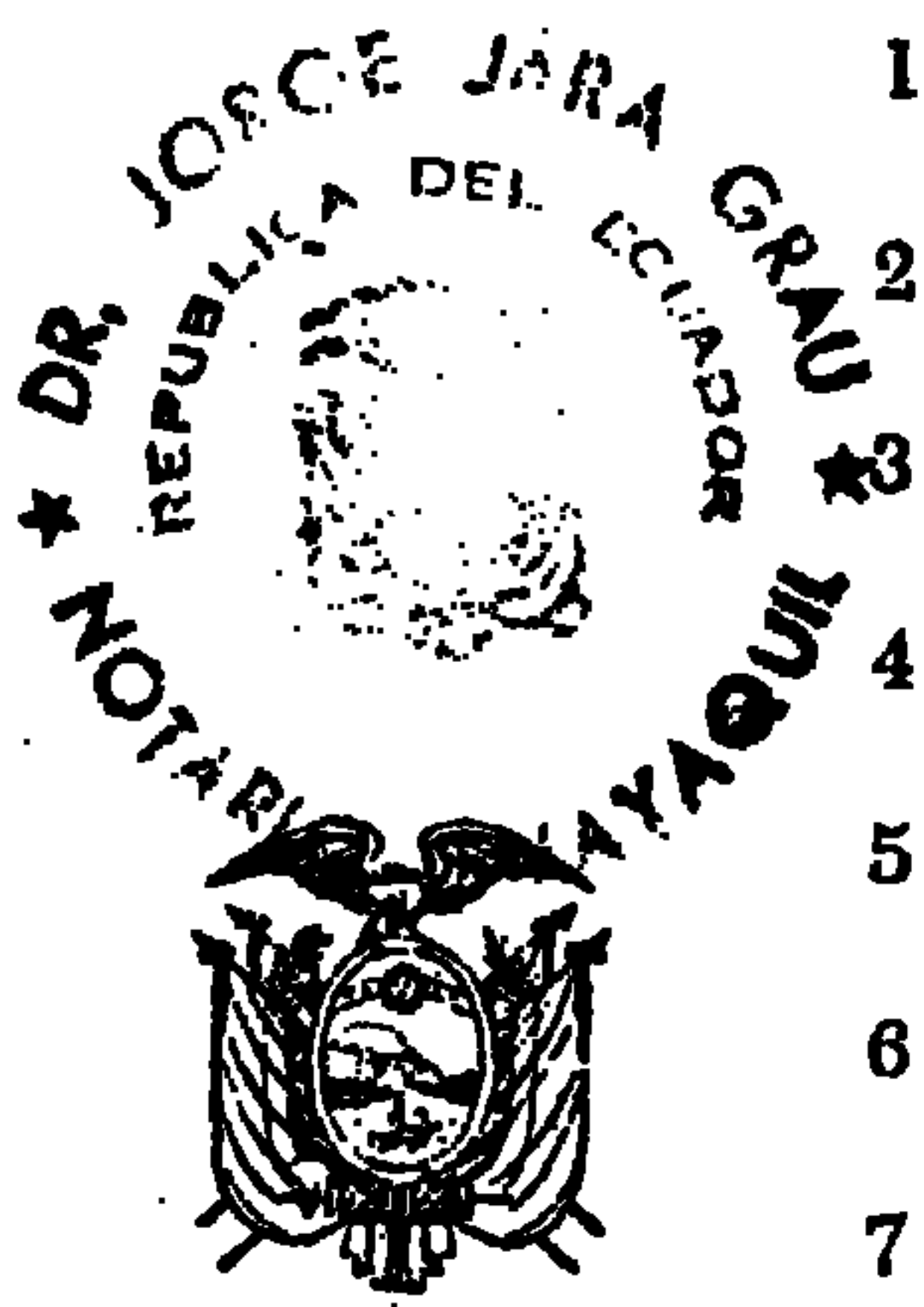
DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y



Dr.
Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 en cualquier lugar del territorio nacional, para
2 tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre
3 presente o representada la totalidad del capital
4 social pagado y los accionistas acepten por
5 unanimidad de votos el constituirse en Junta General
6 y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse
7 en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la
8 Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo
9 dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por
10 todos los accionistas o sus representantes que
11 concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad. ARTICULO
12 DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá
13 considerarse constituida para deliberar en primera
14 convocatoria, si los concurrentes a ella no
15 representen, por lo menos, el cincuenta por ciento
16 (50%) del capital social pagado. Las Juntas Generales
17 se reunirán, en segunda convocatoria, con el número
18 de accionistas presentes, debiendo expresarse así en
19 la convocatoria que se haga al efecto. Para
20 establecer el quórum susodicho, se tomará en cuenta
21 la lista de asistentes que con indicación de la
22 clase y valor de las acciones y el número de votos
23 que le corresponda, deberá formular el Gerente General
24 o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta,
25 bajo su firma y la del Presidente de la sesión.
26 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse
27 representar en las Juntas Generales por otras
28 personas, mediante carta dirigida al Gerente General o

a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, el Gerente y el Comisario no podrán tener esa representación. Cada accionista podrá hacerse representar sólo por un mandatario, cada vez cualesquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no podrá votar en representación de un mismo mandante, en sentido distinto; pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo vigésimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hicieren sus veces o cuando se lo solicitaren a éstos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario, el Gerente General de la misma; de cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá



Dr.
Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 la Junta la persona que al efecto designen los
2 concurrentes y en caso de ausencia del Gerente
3 General, actuará de Secretario la persona designada
4 de manera ad-hoc, por los concurrentes. El sistema
5 que habrá de observarse para llevar las actas de las
6 sesiones de Junta General es el de hojas móviles
7 escritas a máquina, foliadas y rubricadas. ARTICULO
8 DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda
9 resolución de Junta General de accionistas deberá ser
10 tomada por mayoría de votos del capital pagado
11 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
12 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
13 ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta
14 General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al
15 Gerente General, al Gerente y al Comisario; b)
16 Aceptar las excusas o renunciias de los nombrados
17 funcionarios y removerlos cuando lo estime conveniente;
18 c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de
19 los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos
20 de representación si lo estimare conveniente; d).
21 Conocer los informes, balances, inventarios y más
22 cuentas que el Gerente General someta anualmente a
23 su consideración y aprobarlos u ordenar su
24 rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades,
25 en caso de haberlas y fijar el porcentaje de éstas
26 para la formación del fondo de reserva legal de la
27 sociedad; f) Ordenar la formación de reservas
28 especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver

sobre cualquier asunto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes Estatutos; i) Crear, cuando lo considere conveniente, las Gerencias seccionales, Subgerencias, Jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía, señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; y j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley. CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, Y DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE.- El Presidente, el Gerente General y el Gerente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las actas de Junta General de Accionistas. d) Subrogar al Gerente General, en caso de que falta, se ausente o fallezca; y e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto; en caso de falta, ausencia, fallecimiento o impedimento, será



Dr.
Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

subrogado en todas estas atribuciones por el Gerente

de la Compañía, hasta que la Junta General designe

al titular. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por

consiguiente, tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar

todos los contratos; b) Suscribir, conjuntamente con

el Presidente de la Compañía los títulos y

certificados de acciones; c) Llevar el libro de actas

de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus

expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de

la Compañía; d) Preparar los informes, balances,

inventarios y cuentas, que deberán ser puestos de

inmediato a consideración del Comisario; y e) Las

demás que para el administrador establezcan la Ley

de Compañías, la Junta General y el presente

Estatuto. No obstante sus amplias atribuciones, deberá

cumplir y hacer cumplir las resoluciones y la

orientación económica y financiera de la Junta General

de Accionistas. En los casos de falta, ausencia,

impedimento o fallecimiento del Gerente General, lo

subrogará el Presidente con estos mismos deberes y

atribuciones, hasta que la Junta General designe al

Titular. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE.- El

Gerente subrogará al Presidente en los casos de

falta, ausencia, impedimento o fallecimiento de éste,

con los mismos deberes y atribuciones en caso de

fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. Tendrá además, las atribuciones que al efecto lo señale la Junta General de Accionistas, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de un simple administrador interno. CAPITULO

QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL

COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser persona extraña a la Compañía, que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los señalados por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-

El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales.

CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- La reserva legal se formará, por lo menos, con el diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. La Junta General podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas.

Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía.

08 I



Dr.
Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

2 Las utilidades obtenidas por la Compañía se liquidarán
3 al treinta y uno de Diciembre de cada año. Una vez
4 que sean aprobados el balance y el inventario del
5 ejercicio económico respectivo y después de practicadas
6 las deducciones necesarias para la formación de la
7 reserva legal y de las reservas especiales que hayan
8 sido resueltas por la Junta General, el saldo de las
9 utilidades será distribuido entre los accionistas en
10 proporción al valor pagado de sus acciones. CAPITULO

11 SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA
12 COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION

13 DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución de la
14 Compañía las establecidas en los artículos
15 trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y
16 cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO: DE
17 LOS LIQUIDADORES.- Para el efecto de la liquidación,
18 la Junta General nombrará liquidador y hasta que lo
19 haga, actuará como tal el Gerente General de la
20 Compañía o quien estuviere haciendo sus veces.

21 CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.-

22 Los socios fundadores no se han reservado para si,
23 premio o ventaja de ninguna naturaleza. SEGUNDA.- El
24 capital de la Compañía se encuentra íntegramente
25 suscrito y pagado en un veinticinco por ciento (25%),
26 de acuerdo a la nómina de suscriptores y al
27 certificado de integración de capital, extendido por
28 "FILANBANCO S.A.", el cual se agrega para que forme

1 parte integrante de esta escritura. TERCERA.- Los

2 socios fundadores declaran que autorizan a cualquiera
3 de ellos para que realice todos los trámites de
4 constitución de la Compañía, así como para que
5 convoque a sesión de primera Junta General de
6 Accionistas y la presida. CLAUSULA TERCERA: NOMINA DE

7 SUSCRIPTORES Y PAGO DE LAS ACCIONES.- Los socios
8 fundadores declaran expresamente haber suscrito y
9 pagado las acciones de la siguiente manera: a) El

10 abogado Carlos Febres Cordero Serrano, ha suscrito
11 doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas
12 de mil sucres cada una y las ha pagado en un
13 veinticinco por ciento, mediante el aporte y
14 transferencia de sesenta y dos mil quinientos sucres

15 en dinero efectivo; b) Fanny García Muñoz, ha
16 suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de
17 mil sucres cada una y las ha pagado en un
18 veinticinco por ciento, mediante el aporte y
19 transferencia de veinticinco mil sucres en dinero

20 efectivo; c) Javier Buendía Astudillo, ha suscrito
21 cincuenta acciones ordinarias y nominativas de mil
22 sucres cada una y las ha pagado en un veinticinco
23 por ciento, mediante el aporte y transferencia de
24 doce mil quinientos sucres en dinero efectivo; d)

25 Priscilla García Muñoz, ha suscrito cincuenta acciones
26 ordinarias y nominativas de mil sucres cada una y
27 las ha pagado en un veinticinco por ciento, mediante
28 el aporte y transferencia de doce mil quinientos



FILANBANCO

ECUADOR

09



Guayaquil, octubre 14 de 1983

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

Ab. Carlos Febres Cordero	\$.	62.500,00
Sr. Fanny García	"	25.000,00
Sr. Patricia García	"	12.500,00
Srta. Priscilla García	"	12.500,00
Sr. Xavier Buendía	"	12.500,00

\$.125.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"CAMARONERA DATAPESCA S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Por **FILANBANCO**

DANIEL RODRIGUEZ
Gerente de Cto. Cto.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
Subsecretaría de Recursos Pesqueros

831133

Guayaquil,

369-AJ

30 OCT 1979

Señor
Promotor de la Compañía
CAMARONERA DATAPESCA S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En relación a la solicitud presentada en esta Subsecretaría con la finalidad de obtener autorización para constituir una Compañía a denominarse CAMARONERA DATAPESCA S.A. debo manifestarle que se emite informe favorable para que se constituya e inscriba en el Registro correspondiente en virtud de lo establecido en el Art.1 del Decreto 90 de Enero 31 de 1975, publicado en Registro Oficial 741 de Febrero 13 de 1975.

La Compañía se inscribirá con el siguiente objeto social: "se dedicará a la actividad pesquera en sus tres fases: Extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, así como también a la formación, construcción y explotación de sus criaderos y especies bioacuáticas en especial el camarón. Como consecuencia de las actividades que se acaban de determinar, la Compañía podrá adquirir en propiedad o arrendar barcos pesqueros, instalar plantas industriales para envasamiento de productos del mar y frigoríficos, materia prima para la elaboración de alimentos destinados a la especie bioacuática que tendrá en cautiverio, así como celebrar Contratos de Asociación de acuerdo con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. Efectuará toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidas por las Leyes y relacionadas con su objeto. Consecuentemente, en el ejercicio de estas actividades, la Compañía queda facultada para adquirir toda clase de muebles e inmuebles que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo otorgar garantías y recibir préstamos."

El presente informe no implica autorización para ejercer actividad pesquera, por lo que una vez constituida la Compañía e inscrita en el Registro Mercantil, deberá presentar la solicitud correspondiente para ejercer dicha actividad.

La Compañía que proyectare ejercer actividad pesquera, deberá observar las normas de las Leyes de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento; de Seguridad Nacional; de Extranjería; de Aguas; Código de Policía Marítima y demás leyes pertinentes. Asimismo, deberá considerar las disposiciones de los Arts. 6,11,12,16,21,22,23,24 y otros del Reglamento a la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas y Reforma constante en Acuerdo 14656 de Enero 17 de 1979, cuando proyectare ejercer actividad camaronera en zona de playa y bahía.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Raúl Coello Fernández,
M.S. Ingeniería Naval
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Jurídico
JAP/JRG/Pct.



083691

840 *Renovación*
5

10 Formulario 08-DR

Teléfono de la Jefatura de Guayas.

AL FISCO DE GUAYAS O ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL LICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
Febres Cordero	Serrano	Carlos .	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-03870707	04170		Ecuatoriana .
Domitorio	Ciudad	Calle y N°	
	Guayaquil	9 de Octubre 424 .	
Moneda de la solicitud			
Constitucion de Compañia "			
Firma: <i>Carlos Serrano</i>		- OCT. 1933	
Por: 99-00425202		Gquil de 1933	
		Fecha de presentación	

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE GUAYAS, al que revisados los libros de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, al que consta como deudor al Fisco, en esta forma:

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO EN GUAYAS

[Firma]
RAUL A. NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones de Guayas
FIRMA AUTORIZADA

NOTA: No es valida la comprobante a los cortos o enmendaduras.

ICO

065692

840
5

Renovación

Formulario 08-DR

Actuación de la...

Guayas.

1

DEUDAS ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos: Paterno

Materno

Nombres

Garcia

Muñoz

Fanny

Cedulas: Identidad

Tributaria

Libreta Militar

Nacionalidad

09-06013826

269556

Ecuatorianan.

Domicilio: Ciudad

Calle y Nº

Guayaquil

9 de Octubre 424

Motivo de la solicitud

Constitucion de Compania "

-7 OCT. 1983

Por.

09/004/25802

Guil " de Oct. de 1983.
Fecha de presentación

Revisado por

LA INSPECTORA PROVINCIAL DE REGISTRO DE DATOS DE ...
CERTIFICA que, revisado los registros de datos de crédito pendientes de
cancelar en esta Jefatura, el solicitante no figura como deudor al Fisco, en esta
fecha.

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO POR CINCO DIAS

SECCION DE LA

GUAYAS

RAUL A. NITO BRAVO

Jefe de Recaudación de Guayas

FIRMA AUTORIZADA

NOTA: Este certificado es válido para firmas o canceladuras.

005893

840 Recaudación
5.000 11

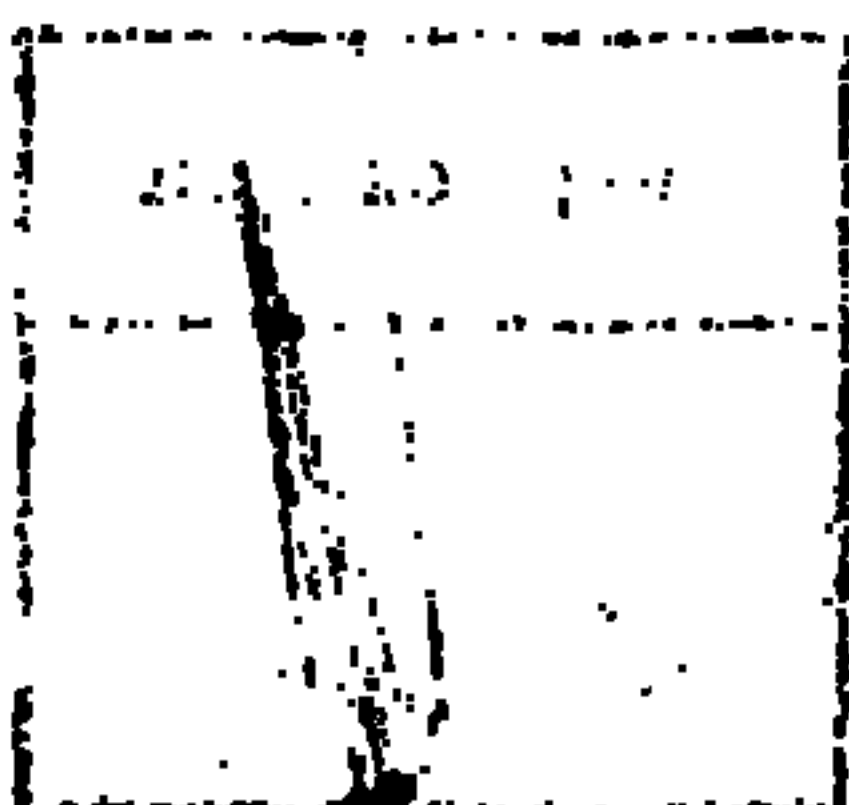
Formulario 08-DR

10

1 Guayas.

DATOS DE IDENTIFICACION DEL LICITANTE

Apellidos: Paterno	Alaterma	Nombre
Buendia	Astudillo	Javier .
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar
09-05324711	004610	Ecuatoriana .
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº	
Guayaquil	9 de Octubre 424 .	
Aprobado de la solvencia		
Constitucion de Compania .		
Por: <i>Servicio Licitador</i>		Guayaquil OCT. 1983 Oct. de 1983
09-00425-002		Fecha de presentación



JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICAR que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante se encuentra como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR CINCO DIAS

[Signature]
R. O. BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA

NOTA: Este certificado es válido para el cobro de impuestos o contribuciones.

364395

890

Renovación

Formulario 08-DR

1 Guayas.

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
Garcia	Muñoz	Patricia .	
Cuentas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-04914900	09727	Ecuatoriana .	
De origen: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil	9 de Octubre 424 .		
Membre de la familia			
Constitucion de Compania .			
Por. <i>Guillermo Suarez</i>		Gquil	-7 OCT. 1983
09-00425802.		de Oct. de 1983	
		Fecha de presentación	

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICAN que, revisados los archivos de deudas de crédito pendientes de cobro en las oficinas, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta oportunidad.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR CINCUENTA DIAS

[Firma]
RAUL A. N. TO BRAVO
 Jefatura de Recaudación y Recaudaciones
 FIRMA AUTORIZADA

NOTA: Este certificado no es válido para fines de créditos o empréstitos.

005894

840 *Renovación*
5.000.12

Formulario 08-DR

1
Guayas.

CÓDIGO DE NO ADEUDAR AL FISCO

12

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PRESENTANTE

Apellidos: Paterno	Muñoz	Nombre:	Grace Priscilia .
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-04913738	02416		Ecuatoriana .
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
Guayaquil	9 de Octubre 424m .		
Motivo de la solicitud			
Constitucion de Compania .			
Por: <i>[Firma]</i>		-7 OCT. 1983	
09-00425802		Guil de 1983.	

LA DELEGATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA QUE, CONFORME A LOS REQUISITOS DE DATOS DE CRÉDITO PENDIENTES DE PAGAR AL FISCO, EN ESTA FECHA, EL PRESENTANTE, NO ES DEBITOR AL FISCO, EN ESTA FECHA.

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO POR CINCO DIAS

[Firma]
RAUL A. BRAVO
Jefe de Recaudación Provincial
FIRMA AUTORIZADA

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO POR CINCO DIAS

ACO

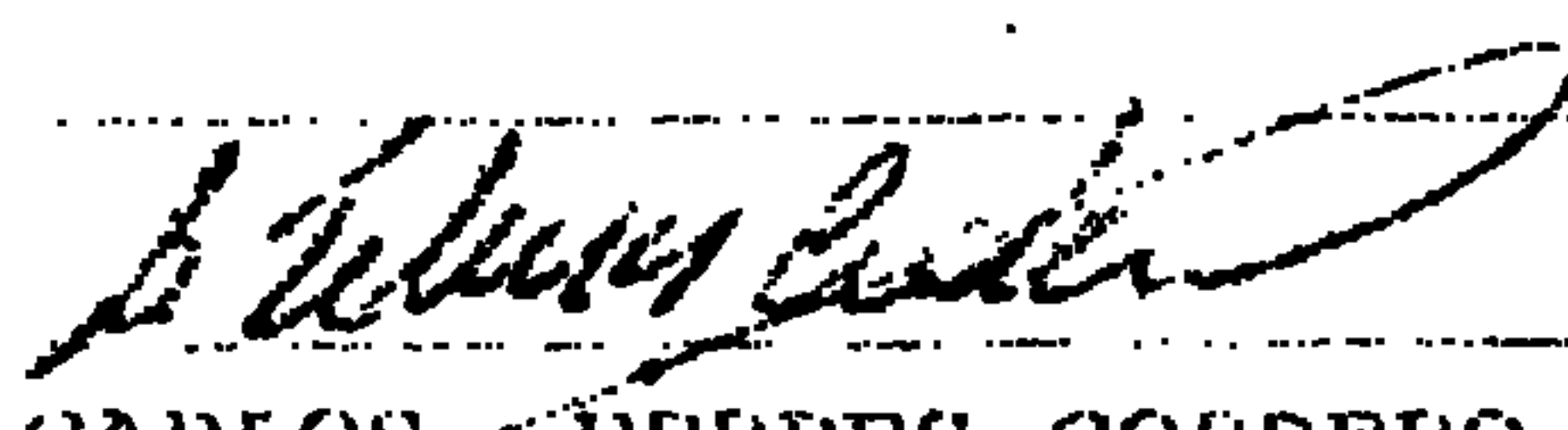
DR. JORGE IZARA GRAU
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador



Dr.
Jorge Izara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 sucres en dinero efectivo; e) Patricia García Muñoz,
2 ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas
3 de mil sucres cada una y las ha pagado en un
4 veinticinco por ciento mediante el aporte y
5 transferencia de doce mil quinientos sucres en dinero
6 efectivo. Los socios fundadores se comprometen a
7 cancelar el setenta y cinco por ciento restante del
8 capital suscrito de la Compañía, en un plazo de dos
9 años contados a partir de la fecha de inscripción de
10 esta escritura en el Registro Mercantil. Anteponga y
11 agregue usted, señor Notario, todas las demás
12 cláusulas de estilo que consulten la validez de esta
13 escritura pública". Hasta aquí la minuta firmada por
14 el abogado Carlos Febres Cordero Serrano, Registro
15 número dos mil ochenta y uno, que con los
16 documentos que se agregan quedan elevados a escritura
17 pública. Dejo constancia que los otorgantes se
18 ratifican en todas y cada una de las declaraciones
19 constantes en este instrumento. Esta escritura está
20 exenta de impuestos según Decreto Supremo número
21 setecientos treinta y tres publicado en el Registro
22 Oficial número ochocientos setenta y ocho del
23 veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y
24 cinco. Se agrega: informe favorable del Ministerio de
25 Recursos Naturales y Energéticos y los certificados de
26 no adeudar al Fisco y de depósito bancario. Yo, el
27 Notario, doy fe que después de haber leído, en voz alta,
28 toda esta escritura a los comparecientes, éstos la

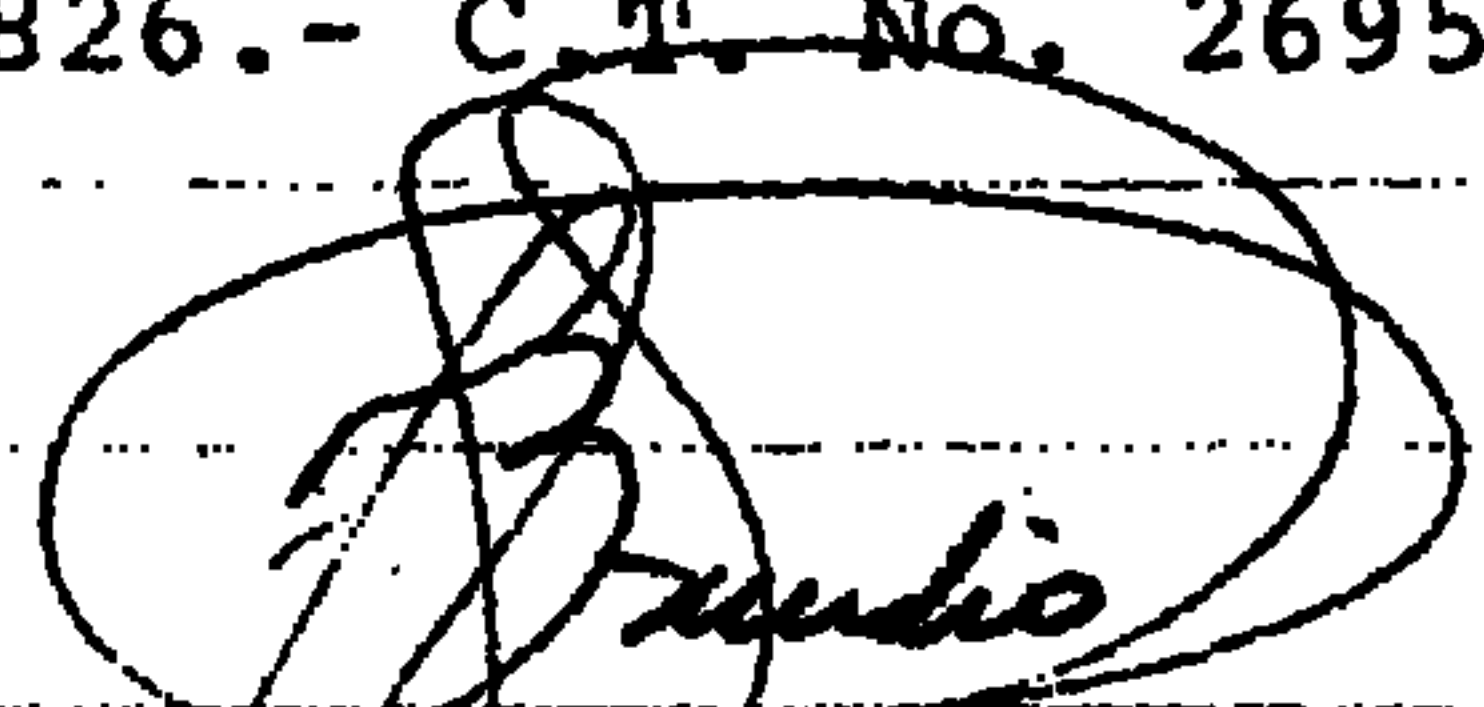
apruedan y la suscriben conmigo el Notario en un
solo acto. - Enmendado: Javier-Priscilla-


Abog. CARLOS FEBRES CORDERO SERRANO

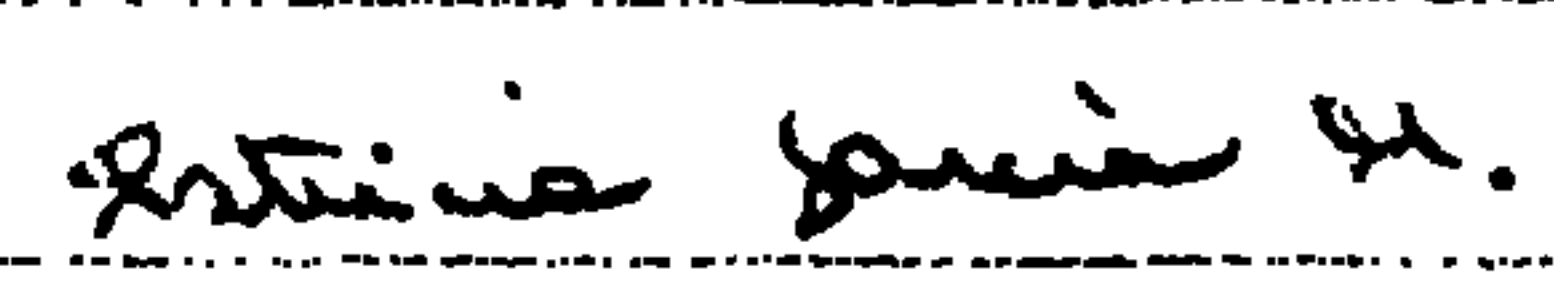
C.C. No. 09-03870707.- C.T. No. 04170.-


FANNY GARCIA MUÑOZ

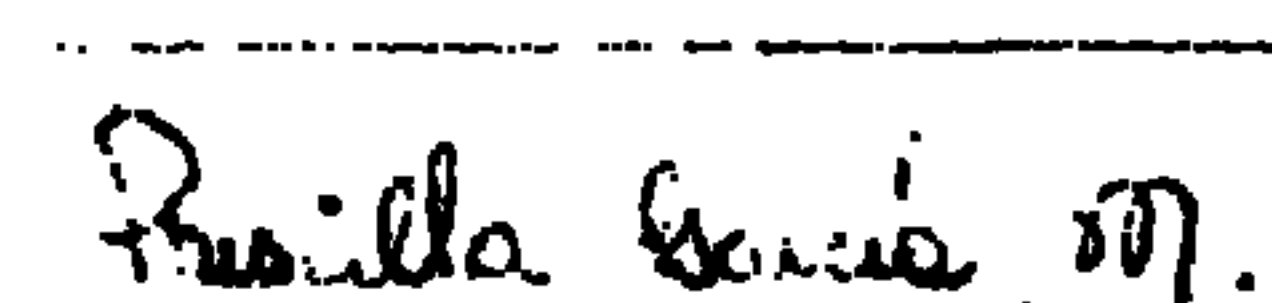
C.C. No. 09-06013826.- C.T. No. 269556.-


JAVIER BUENDIA ASTUDILLO

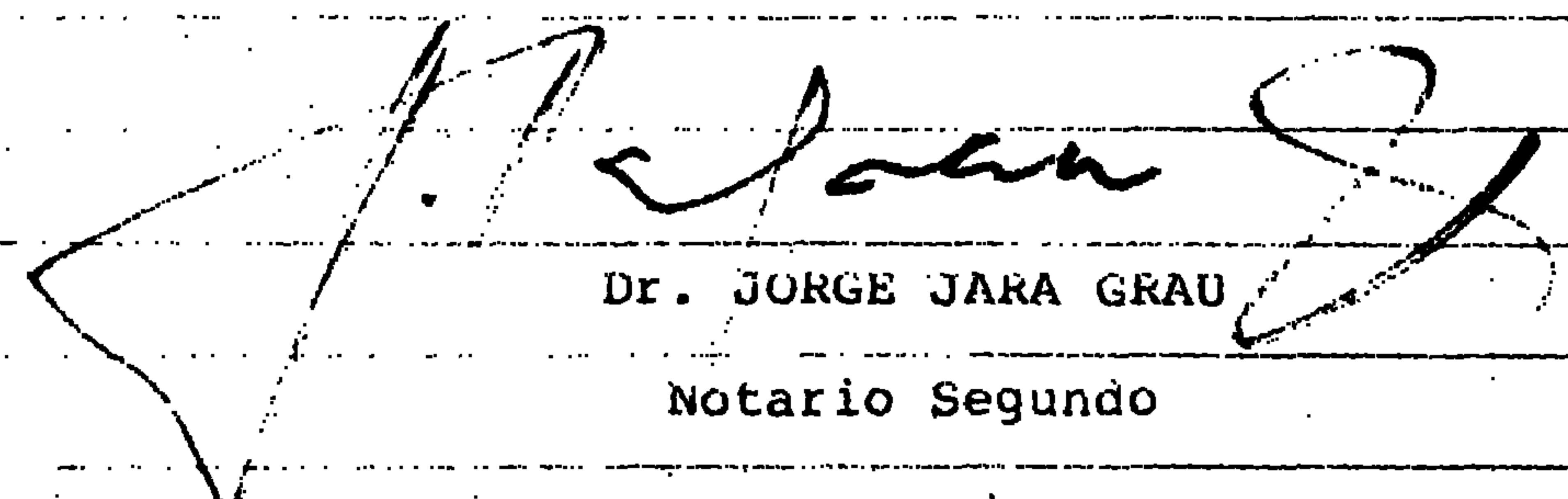
C.C. No. 09-05324711.- C.T. No. 004610.-


PATRICIA GARCIA MUÑOZ

C.C. No. 09-04914900.- C.T. No. 09727.- C.V. No. 33-057


PRISCILLA GARCIA MUÑOZ

C.C. No. 0904913738.- C.T. No. 02416.-


Dr. JORGE JARA GRAU

Notario Segundo

SE 0-

TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA en trece fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- # 839/83.-

NOTARIO

DOY FE: Que al margen de la matriz respectiva, tomé nota de la aprobación de la presente.
Guayaquil, 16 de Diciembre de 1.983.

NOTARIO



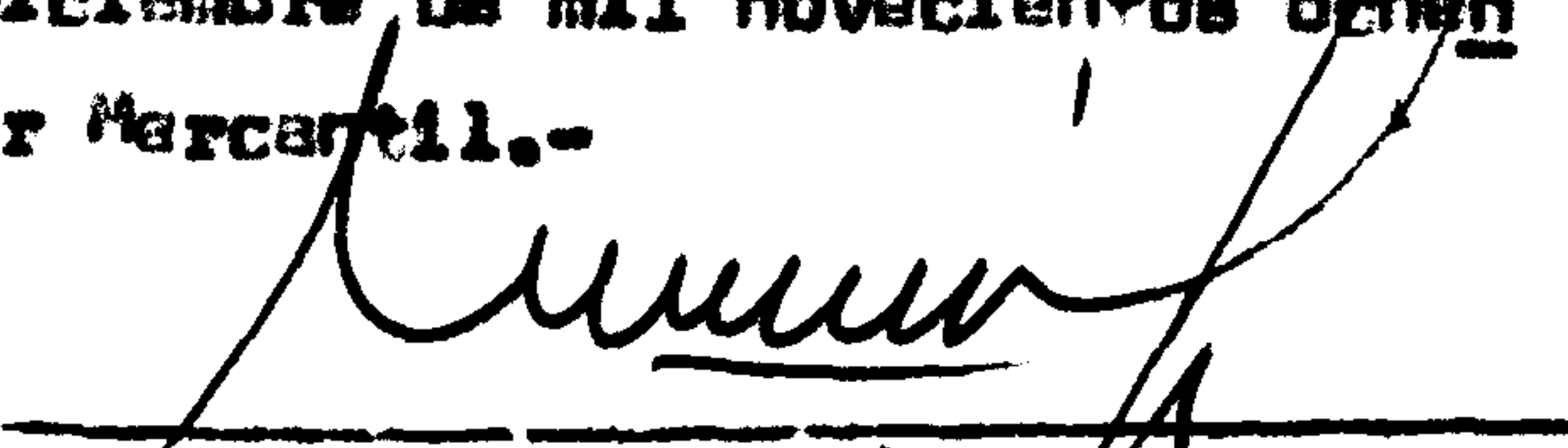
Certifico: Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 16-CA-83-1983, dictada el 13 de Diciembre de 1.983, por el señor Intendente de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la cual contiene el contrato de CONSTITUCIÓN de la Compañía denominada "COMPAÑÍA INDUSTRIAL S.A.", de fojas 22.470 a - - 22.494, número 1.597 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 16.274 del Repertorio.- Guayaquil, veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cárden Guayaquil

H

tifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochenta i tres.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil, veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochenta i tres.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

